

ACUERDO: IEEPCO-CG-2/2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA TERNA QUE SERÁ PROPUESTA A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA DESIGNAR AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la terna que será propuesta a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece la modificación de la composición del Consejo General por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos con derecho a voz.
- III. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Político Electoral, a

fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.

- IV. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- V. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPC-OPLEO-CG-7/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de julio del dos mil quince, se determinó que el anterior Secretario General de este Instituto, continuara en funciones como encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, única y exclusivamente hasta en tanto el Congreso del Estado designe a la persona que ocupará de manera titular dicho cargo.
- VI. Que a fin de integrar la terna que deberá ponerse a consideración del Congreso Estatal para la designación de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en reunión de trabajo efectuada el pasado veintitrés de julio del dos mil quince, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, determinaron realizar las etapas que se describen a continuación, mismas que fueron publicadas en la página de Internet del Instituto y notificadas a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General:
 - 1. Registro de aspirantes.** Las Consejeras y los Consejeros Electorales realizarán las propuestas de los aspirantes a ocupar la terna que será propuesta al Congreso del Estado para el nombramiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, a más tardar a las 12:00 horas del viernes 24 de julio del 2015, en la oficina de la Presidencia del Consejo General, debiendo acompañar la información curricular correspondiente.
 - 2. Verificación de los requisitos.** Las Consejeras y los Consejeros Electorales verificarán el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de elaborar una lista en orden alfabético con los nombres de los

aspirantes que cumplen los requisitos de elegibilidad y ordenará su publicación en el portal de Internet del Instituto.

3. Observaciones. Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto, podrán presentar por escrito ante la oficina de la Presidencia del Consejo General, las observaciones y comentarios que consideren convenientes respecto de los aspirantes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones, a más tardar a las 14:00 horas del día martes 28 de julio del 2015.

4. Entrevista. A partir de las 10:00 horas del miércoles 29 de julio del 2015, las Consejeras y los Consejeros Electorales realizarán una entrevista a los aspirantes a ocupar la terna que será propuesta al Congreso Estatal.

5. Lista de candidatos. Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General presentarán una sola lista con los nombres de la totalidad de los aspirantes a ocupar la terna de candidatos para ocupar la Secretaría Ejecutiva del Instituto, que será propuesta al Congreso del Estado.

6. Sesión del Consejo General. En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a realizarse una vez agotadas estas etapas, el Consejo General aprobará la terna que será enviada al Congreso del Estado para el nombramiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto

7. La terna correspondiente será propuesta al Congreso del Estado inmediatamente a su aprobación.

VII. En los términos descritos, el veinticuatro de julio del presente año, las Consejeras y los Consejeros Electorales propusieron a los aspirantes a ocupar la terna que será propuesta al Congreso del Estado para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, acompañando la información curricular correspondiente, de quienes se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, a fin de elaborar una lista en orden alfabético con los nombres de los aspirantes, publicándose dicha lista en el portal de Internet del Instituto, quienes se relacionan en orden alfabético como a continuación se indica:

1. Calleja Leyva Rubén Darío
2. Díaz Ortiz Ángel Rafael
3. Méndez Díaz Alejandro de Jesús
4. Osorio Rojas Francisco Javier
5. Pérez Montes Daniel
6. Serrano López Luis Armando
7. Vázquez Trinidad Jorge Arturo

VIII. En la misma fecha, la lista de aspirantes a ocupar la terna que será propuesta al Congreso del Estado para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, fue notificada a los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General, a fin de que pudieran presentar por escrito ante la oficina de la Presidencia del Consejo General, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de los aspirantes, a más tardar a las catorce horas del día martes veintiocho de julio del dos mil quince.

Es importante mencionar que hasta el veintiocho de julio del presente año, ningún partido político presentó observación o comentario alguno respecto de los aspirantes a ocupar la terna referida, como consta en la certificación efectuada por el Encargado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

IX. El veintiocho de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por David Zabdiel Martínez Pérez, por el cual solicitó al Consejo General se admitiera su solicitud de propuesta y elegibilidad para efecto de ser integrado a la terna que será propuesta y enviada al Congreso del Estado para la designación del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

X. El veintinueve de julio del presente año, las Consejeras y los Consejeros Electorales realizaron una entrevista a los aspirantes a ocupar la terna que será propuesta al Congreso Estatal.

XI. Con fecha treinta de julio del dos mil quince, los representantes de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Oaxaca, ante el Consejo General de este

Instituto, presentaron un escrito por el que manifestaron diversas consideraciones con relación a la integración de los aspirantes para ocupar la terna que será propuesta al Congreso Estatal para el nombramiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto.

XII. Una vez agotadas las etapas descritas, con fecha treinta de julio del dos mil quince, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, formularon una sola lista con los nombres de la totalidad de los aspirantes a ocupar la terna de candidatos correspondiente, misma que ahora se somete a la consideración de este Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos

Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

El Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada Partido Político contará con un representante en dicho órgano.

6. Que el artículo 30, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que el ente público denominado Instituto, es un organismo público local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley y demás ordenamientos aplicables, según corresponda.

El ejercicio de esta función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, pluriculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que el artículo 31, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece que son fines del Instituto, entre otros, ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, pluriculturalidad, máxima publicidad, objetividad y pluralismo jurídico.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones contará, entre otros, con los siguientes órganos:
 - I.- Órganos centrales: El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva;
 - II.- Órganos ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
9. Que conforme al artículo 35, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales

en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integra con un Consejero Presidente, seis Consejeros y Consejeras Electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada Partido Político con registro nacional y local, así como representantes de los candidatos independientes, únicamente en proceso electoral, y que el Secretario Ejecutivo será nombrado por la mayoría más uno de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta de la terna enviada por acuerdo del Consejo.

- 10.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 35, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Secretario Ejecutivo será nombrado por la mayoría más uno de los integrantes del Congreso del Estado, a propuesta de la terna enviada por acuerdo del Consejo General de este Instituto. Deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 11.** Que el artículo 43, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que el Secretario Ejecutivo del Instituto lo es también del Consejo General; coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto; deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k), del párrafo 2, del artículo 100, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; durará en el cargo tres años con derecho a reelección por un periodo adicional y tomará posesión el día que determine el Consejo General.
- 12.** Que el artículo OCTAVO Transitorio del Decreto número 1290, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispuso que el Congreso del Estado procederá en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, a elegir al Secretario Ejecutivo de este Instituto.
- 13.** Que el artículo 38, fracciones LXVI y LXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que son

atribuciones de este Consejo General, proponer la terna al Congreso para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, y las demás que establezcan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propia Ley, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

14.Una vez agotadas las etapas descritas en el punto VI del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, formularon una sola lista con los nombres de la totalidad de los aspirantes a ocupar la terna de candidatos correspondiente, misma que a continuación se relaciona en orden alfabético:

1. Calleja Leyva Rubén Darío
2. Díaz Ortiz Ángel Rafael
3. Méndez Díaz Alejandro de Jesús
4. Osorio Rojas Francisco Javier
5. Pérez Montes Daniel
6. Serrano López Luis Armando
7. Vázquez Trinidad Jorge Arturo

15.Que en relación al escrito de fecha veintinueve de julio del dos mil quince, recibido en este Instituto el día treinta del mismo mes y año, suscrito por los representantes ante este Consejo General de los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Verde Ecologista de México y Socialdemócrata de Oaxaca, se hacen las siguientes consideraciones.

En primer término, manifiestan que no están de acuerdo con lo que estiman como un “procedimiento unilateral y poco transparente por los consejeros electorales y la presidencia del IEEPCO para integrar la lista de quienes pueden aspirar a integrar la terna que, previo acuerdo del Consejo General, deberá ser remitido al Congreso Local para que de la misma se designe al Secretario Ejecutivo”, lo anterior toda vez que, consideran, dicha facultad es exclusiva del Consejo General y no nada más de los Consejeros y el Presidente de manera separada, y que por lo tanto, el procedimiento respectivo deberá analizarse y aprobarse por la instancia electoral legalmente facultada, antes de implementarse.

Desde su punto de vista, los representantes partidistas ante este Consejo General, estiman que el procedimiento de designación de la terna de aspirantes a Secretario Ejecutivo de este Instituto “necesariamente” debe procesarse en dos momentos: El análisis y la aprobación de unos lineamientos para la integración de la terna, en donde se garanticen los derechos político-electorales de quienes aspiran al cargo de Secretario Ejecutivo, mediante la emisión y difusión de una convocatoria pública amplia, que permita la participación de la ciudadanía, en estricto apego a los principios de máxima publicidad e independencia.

Al respecto debe precisarse que el principio de máxima publicidad se refiere a que toda persona tiene derecho, en general, a acceder a la información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal y partidos políticos, sin embargo, en forma alguna este principio implique que para la integración de la terna de aspirantes a Secretario Ejecutivo de este Instituto, se realice necesariamente mediante una convocatoria pública que permita la participación de la ciudadanía, toda vez que las funciones de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto conservan una estrecha relación y requieren cierto grado de confianza, en virtud de lo cual se optó por la realización de propuestas de aspirantes por parte de las Consejeras y los Consejeros Electorales.

Así mismo, por lo que hace al principio de independencia invocado por los representantes de los Partidos Políticos mencionados, este se refiere a que las decisiones de esta autoridad no estén subordinadas de ninguna forma a otros órganos o poderes públicos, a fin de conservar la autonomía en su funcionamiento para cumplir con las atribuciones que la constitución y las leyes federales le confieren.

Así, conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción LXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, proponer la terna al Congreso para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, sin que en dicha Ley se haya implementado algún procedimiento, mecanismo o forma de integrar la terna referida, motivo por el que, a fin de ejercer la atribución para

proponer la terna correspondiente, las Consejeras y los Consejeros Electorales establecieron la forma más conveniente y eficaz para alcanzar dicho objetivo, y de esta manera, establecer las reglas aplicables en torno a dicho aspecto, conforme a las etapas referidas en el antecedente VI del presente acuerdo.

Lo anterior toda vez que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otros aspectos, que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

En este sentido, de ninguna forma se contraviene la disposición contenida en el artículo 38, fracción LXVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, relativa a proponer la terna al Congreso para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, puesto que las etapas establecidas por las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, ante la falta de algún procedimiento, mecanismo o forma de integrar la terna referida prevista en la ley, tenían como finalidad únicamente contar con alternativas razonables jurídicamente y propuestas viables de los aspirantes a ocupar la terna que ahora se someten a la consideración del Pleno de este Consejo General para integrar la terna correspondiente.

Contrariamente a lo manifestado por los representantes de los mencionados partidos políticos ante este Consejo General, en el punto número 3 de su escrito, como ellos mismos lo reconocen, el veinticuatro de julio del dos mil quince fueron notificados con la lista de aspirantes a integrar la terna, a efecto de que tuvieran expedito su derecho para formular las observaciones y comentarios que estimaran pertinentes, y voluntariamente decidieron no ejercer este derecho.

De esta manera, se citó a los representantes de los Partidos Políticos para llevar a cabo una reunión de trabajo a las trece horas del día treinta de julio del presente año, con el objetivo de abordar los temas relativos a la sesión extraordinaria de este Consejo General, entre los que se encuentra el presente acuerdo, sin que hasta las catorce horas del día señalado, se hubiera presentado ninguno de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, con excepción del Representante del Partido Revolucionario Institucional.

Es importante precisar que si bien es cierto las propuestas de los aspirantes a integrar la terna correspondiente, se encuentra conformada solo por personas del sexo masculino, también lo es que las propuestas realizadas por las Consejeras y los Consejeros Electorales se hicieron con absoluta libertad en tanto cumplieran con los requisitos legales, sin estar sujetas a alguna cuota de género, por lo que esta conformación no obedeció a preferencias de este tipo.

De igual forma, es de resaltar que las propuestas de las Consejeras y los Consejeros Electorales para integrar la lista de aspirantes a la terna que deberá ser presentada al Congreso, obedece al ejercicio de una libertad de apreciación entre alternativas razonables jurídicamente, pues las propuestas respectivas se efectuaron con base en criterios de ponderación que por su naturaleza no se encuentran detallados en las disposiciones normativas, sino que provienen del juicio de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto, tomando en consideración la facultad con la que cuenta este órgano electoral de ponderación o evaluación subjetiva de determinadas circunstancias al ejercer la atribución expresa de proponer la terna al Congreso para el nombramiento del Secretario Ejecutivo, puesto que las funciones de unos y otro, conservan una estrecha relación y sugiere cierto grado de confianza.

- 16.** Que respecto a la petición efectuada por David Zabdiel Martínez Pérez, de fecha veintiocho de julio del dos mil quince, referida en el punto IX del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, no es procedente obsequiar su petición, en virtud de las siguientes consideraciones.

Que con la finalidad de hacer efectiva la atribución de proponer la terna al Congreso Estatal para el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, determinaron realizar las etapas que se describen en el punto VI del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, de esta forma, en la fecha de presentación del escrito de cuenta, veintiocho de julio del presente año, ya habían concluido las dos primeras etapas y a dos horas con diez minutos de concluir la tercera etapa, lo que implicaría modificar etapas anteriores ya concluidas, lo que restaría certeza al desarrollo de dichas etapas para la integración de la terna, así como seguridad jurídica a los participantes.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud efectuada por David Zabdiel Martínez Pérez fue hecha del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales, sin embargo, su petición no fue acogida para ser considerado como propuesta de algún Consejero, quienes en ejercicio de una libertad de apreciación entre alternativas razonables jurídicamente, efectuaron las propuestas respectivas con base en criterios de ponderación que por su naturaleza no se encuentran detallados en las disposiciones normativas, sino que provienen del juicio de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto, tomando en consideración la facultad con la que cuenta este órgano electoral de ponderación o evaluación subjetiva de determinadas circunstancias al ejercer la atribución de proponer la terna al Congreso para el nombramiento del Secretario Ejecutivo.

17. En virtud de lo expuesto, y una vez efectuado el análisis respectivo de los aspirantes para integrar la terna que será propuesta a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de que proceda a designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, este Consejo procede a la integración de la terna correspondiente, conforme a lo siguiente:

- De la totalidad de las propuestas de aspirantes presentadas, se procederá a realizar tres votaciones: una para cada uno de los tres espacios de la terna; para tal efecto, se dispuso en la sala de sesiones de este Consejo General, una mesa en la que se colocaron tres urnas

transparentes con los números 1, 2 y 3, correspondientes a cada uno de los espacios disponibles en la terna; de la misma forma, se instaló una mampara de las utilizadas en el pasado proceso electoral, a fin de efectuar la votación en forma libre, secreta y directa.

- A continuación se repartió a cada uno de los Consejeros y Consejeras Electorales, en el orden en que se toma la votación, tres boletas, cada una numerada del 1 al 3 para cada urna, todas ellas con los nombres de los siete aspirantes a integrar la terna.
- A fin de proceder al escrutinio y cómputo de la votación, se solicitó a los Consejeros Electorales: Maestro Gerardo García Marroquín y Maestro Filiberto Chávez Méndez, así como a la Consejera Electoral, Licenciada Rita Bell López Vences, fungir como scrutadores de las urnas 1, 2 y 3, respectivamente, quienes accedieron a llevar a cabo dicha encomienda.
- De esta forma, se procedió a efectuar la votación respectiva en la mampara instalada para tal efecto, depositando cada uno de los Consejeros y las Consejeras sus tres boletas en cada urna conforme a su numeración.
- Despues de lo anterior, los Consejeros y la Consejera Electoral a quienes se les encomendó la función de scrutadores, procedieron a efectuar el escrutinio y cómputo de los votos de cada urna, obteniéndose los siguientes resultados:

URNA NÚMERO 1	
Nombre	Votación Obtenida
1. Calleja Leyva Rubén Darío	No obtuvo votos
2. Díaz Ortiz Ángel Rafael	3 votos
3. Méndez Díaz Alejandro de Jesús	1 voto
4. Osorio Rojas Francisco Javier	No obtuvo votos
5. Pérez Montes Daniel	No obtuvo votos
6. Serrano López Luis Armando	3 votos
7. Vázquez Trinidad Jorge Arturo	No obtuvo votos

URNA NÚMERO 2	
Nombre	Votación Obtenida
1. Calleja Leyva Rubén Darío	No obtuvo votos
2. Díaz Ortiz Ángel Rafael	1 voto
3. Méndez Díaz Alejandro de Jesús	3 votos
4. Osorio Rojas Francisco Javier	3 votos
5. Pérez Montes Daniel	No obtuvo votos
6. Serrano López Luis Armando	No obtuvo votos
7. Vázquez Trinidad Jorge Arturo	No obtuvo votos

URNA NÚMERO 3	
Nombre	Votación Obtenida
1. Calleja Leyva Rubén Darío	3 votos
2. Díaz Ortiz Ángel Rafael	No obtuvo votos
3. Méndez Díaz Alejandro de Jesús	No obtuvo votos
4. Osorio Rojas Francisco Javier	No obtuvo votos
5. Pérez Montes Daniel	No obtuvo votos
6. Serrano López Luis Armando	No obtuvo votos
7. Vázquez Trinidad Jorge Arturo	4 votos

- De esta forma, los resultados de la votación fueron los siguientes: En la **urna número 1** se presentó un **empate** con tres votos para Díaz Ortiz Ángel Rafael y tres votos para Serrano López Luis Armando; en la **urna número 2** se presentó un **empate** con tres votos para Méndez Díaz Alejandro de Jesús y tres votos para Osorio Rojas Francisco Javier; y en la **urna número 3** Vázquez Trinidad Jorge Arturo obtuvo una mayoría de cuatro votos a favor.
- En virtud de lo anterior, Vázquez Trinidad Jorge Arturo ocupará uno de los tres lugares de la terna, y respecto de los dos restantes lugares correspondientes a las urnas 1 y 2, se procedió a efectuar una nueva votación, en la que se incluyeron únicamente los aspirantes que obtuvieron un empate, determinándose efectuar la misma mecánica

de votación pero esta vez solo con dos aspirantes por boleta; por lo que una vez efectuada la votación respectiva, se obtuvieron los siguientes resultados:

URNA NÚMERO 1	
Nombre	Votación Obtenida
Díaz Ortiz Ángel Rafael	4 votos
Serrano López Luis Armando	3 votos

URNA NÚMERO 2	
Nombre	Votación Obtenida
Méndez Díaz Alejandro de Jesús	3 votos
Osorio Rojas Francisco Javier	4 votos

En virtud de lo anterior, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto, determinaron la integración de la terna que será propuesta a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para nombrar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con las personas que se relacionan en orden alfabético como a continuación se indica:

No	NOMBRE
1	Díaz Ortiz Ángel Rafael
2	Osorio Rojas Francisco Javier
3	Vázquez Trinidad Jorge Arturo

Que los ciudadanos referidos con anterioridad, reúnen los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero Electoral, con excepción de lo dispuesto en el inciso k) del párrafo 2 del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, párrafos 2, 3 y 4; 31, fracción IX; 34, fracciones I y II; 35, último párrafo; 38, fracciones LXVI y LXVII; 43, párrafo 1 y 44, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la terna que será propuesta a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para designar al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con las personas que se relacionan en orden alfabético como a continuación se indica:

No	NOMBRE
1	Díaz Ortiz Ángel Rafael
2	Osorio Rojas Francisco Javier
3	Vázquez Trinidad Jorge Arturo

SEGUNDO. Por conducto del Consejero Presidente del Consejo General, notifíquese el presente acuerdo mediante copia certificada del mismo, al Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Por las consideraciones expuestas en el considerando 17 del presente acuerdo, no es procedente obsequiar la petición efectuada por David Zabdiel Martínez Pérez, a quien se ordena notificar la presente determinación por conducto del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 7 y 44, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el treinta y uno de julio del dos mil quince, ante el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS